



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



N° 379 -2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE



HOSPITAL DE HUACHO

Resolución Directoral

Huacho, 25 de noviembre del 2021

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 147-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE, de fecha 19 de abril de 2021; el Informe N° 206-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, de fecha 06 de octubre de 2021; el Memorando N° 735-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE, de fecha 07 de octubre de 2021; el Informe Legal N° 227-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UAJ, de fecha 08 de noviembre de 2021 y el Memorando N° 828-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE, de fecha 11 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección Ejecutiva, mediante el cual se autoriza la emisión del acto resolutivo.

CONSIDERANDO:

Que, La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; así pues, resulta responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población, ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población;

Que, el Manual de Organización y Funciones- MOF de la Entidad, aprobado con Resolución Directoral N° 479-2019 y modificatorias, prescribe como funciones específicas de la Dirección de la Oficina de Administración direccionar, organizar, coordinar, controlar y evaluar las acciones administrativas de los sistemas de Economía, Logística, personal y Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital; así mismo, adecuar y difundir las normas y procedimientos de los sistemas de su competencia y velar por su cumplimiento; del mismo modo, aprobar los documentos internos de su competencia para el normal funcionamiento de la institución;

Que, mediante la Ley N° 31298 "Ley que Prohíbe a las Entidades Públicas contratar personal mediante modalidad de Locación de Servicios para actividades de naturaleza subordinada"; tiene como objetivo prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público, por lo que resulta aplicable establecer que la Entidad se encuentra prohibida de contratar personal a través de la modalidad de locación de servicios para cubrir puestos o funciones de carácter permanente o no permanente, bajo responsabilidad administrativa, penal y civil de corresponder de los funcionarios o servidores que soliciten o autoricen la contratación, excepcionalmente solo se podrá contratar a personas naturales bajo la figura de Locación de Servicios para realizar labores no subordinadas, urgentes y temporales, debidamente acreditadas, por un lapso que no podrá exceder de 6 meses calendarios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual fue prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, plazo que venció el 02 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2021-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 14 de agosto de 2021, el Gobierno Nacional dispuso prorrogar, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, tal prórroga se debió a que, según lo señalado en la parte considerativa del Decreto Supremo N° 025-2021-SA, el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud, a través del Informe Técnico N° 076-2021 "Proyección de Escenarios de la Tercera Ola de COVID-19 en el Perú" señala que, si bien en tal periodo nos encontrábamos en la resolución de la segunda ola, es necesario continuar preparándonos para afrontar una potencial tercera ola, hecho que ha sido respaldado por la Dirección General de Operaciones en Salud, con Informe N° 037-2021-NCL-DIMON-DGOS/ MINSA, a fin de continuar con las acciones de prevención, control y atención de salud para la protección de la población de todo el país;

Que, mediante Resolución Directoral N° 147-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE, de fecha 03 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Entidad dispuso; entre otros, aprobar la Directiva N° 001-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA, denominada "Directiva que establece los procedimientos para la contratación, monitoreo y supervisión de los servicios prestados por personas naturales bajo la modalidad de locación de servicios";

Que, a través de Informe N° 206-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA, de fecha 06 de octubre de 2021, la Dirección de la Oficina de Administración da cuenta textualmente lo siguiente:

"- (...) Si bien esta Directiva está orientada a mejorar la gestión y maximizar los recursos públicos asignados para la contratación de servicios de personas naturales y jurídicas a través de locación de servicios, (...) en la actual coyuntura por la pandemia de la COVID 19 y la probable 3era ola nos limita a que podamos autorizar la prestación de servicios en la modalidad de locación de servicios de personas naturales y jurídicas, ya que no se puede emitir previamente el certificado de crédito presupuestario, toda vez que el presupuesto va siendo incorporado o modificado paulatinamente.

- Que la gran mayoría de nuestros locadores son médicos especialistas para las áreas de hospitalización, emergencia, unidad de cuidados intensivos y médicos generales para la atención en los establecimientos de salud de la Red Huaura Oyón y un mínimo de personal administrativo requerido para la atención en este estado de emergencia. Por consiguiente, la NO autorización de servicios, conllevaría a disminuir aún más la oferta de los servicios de salud a nuestra población de la jurisdicción Huaura- Oyón y por ende no podríamos afrontar una probable 3era ola de la COVID 19.

- (...) se propone dejar en suspenso temporalmente lo dispuesto en:

V. Disposiciones Generales.

Numeral 8).

Numeral 10). (...). En este caso podría ser con la firma de la Hoja de Requerimiento con el sustento correspondiente, que autoriza dicha prestación.

VI. Disposiciones Específicas.

6.1. Procedimiento de la Contratación.

6.1.1., b) el Certificado de Crédito Presupuestario.

IX. Disposiciones Complementarias.

Primera.- (...);

Que, corresponde advertir que, si bien es cierto las Entidades Públicas deben orientarse a la observancia obligatoria de dispositivos legales que regulan su funcionamiento, como es el caso de la Directiva materia de tratamiento; lo es también que, al efectuar la ponderación de prioridades de atención, la salud de las personas se encuentra en primer escalón;

Que, tal hecho viene siendo reafirmado constantemente por el Gobierno Nacional, donde se expiden dispositivos legales, excepcionales y temporales, orientados a la ejecución de actividades de prevención, lucha y control contra la COVID-19;

Que, mediante Informe Legal N° 227-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-UAJ, de fecha 8 de noviembre de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión que resulta jurídicamente viable la propuesta efectuada por la Dirección de la Oficina de Administración, en el sentido de dejar en suspenso, de modo excepcional y temporal, la aplicación de los siguientes apartados de la Directiva N° 001-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA, según el siguiente detalle:

- Los numerales 8) y 10) del capítulo V- Disposiciones Generales.
- El literal b) del numeral 6.1.1. del capítulo VI- Disposiciones Específicas.
- La Primera Disposición Complementaria- Capítulo IX.

Que, tal suspensión se enmarcará en las contrataciones de locadores de servicios para desempeñar actividades vinculadas únicas y estrictamente a la prevención, lucha y control de la COVID-19; en ese sentido, las áreas usuarias deberán fundamentar y acreditar debidamente tal condición; teniendo como vigencia, cuando mucho, la duración la emergencia sanitaria nacional declarada por el Gobierno Nacional.

Con el visto bueno de las Unidades de Asesoría Jurídica, Logística y la Oficina de Administración.

De conformidad con las atribuciones conferidas en el inciso c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Huacho, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL; y en uso de las facultades administrativas conferidas mediante Resolución Directoral N° 468-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG, de fecha 03 de setiembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DISPONER LA SUSPENSIÓN EXCEPCIONAL Y TEMPORAL de la aplicación de los siguientes apartados de la Directiva N° 001-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-OA, "Directiva que establece los procedimientos para la contratación, monitoreo y supervisión de servicios prestados por personas naturales bajo la modalidad de locación de servicios", aprobada con Resolución Directoral N° 147-2021-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE, de fecha 03 de marzo de 2021, según el siguiente detalle:

- Los numerales 8) y 10) del capítulo V- Disposiciones Generales.
- El literal b) del numeral 6.1.1. del capítulo VI- Disposiciones Específicas.
- La Primera Disposición Complementaria- Capítulo IX.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que tal suspensión únicamente se enmarcará en las contrataciones de locadores de servicios para desempeñar actividades vinculadas estrictas y exclusivamente a la prevención, lucha y control de la COVID-19; en ese sentido, las áreas usuarias deberán fundamentar y acreditar debidamente tal condición.

ARTÍCULO TERCERO.-ESTABLECER que la suspensión materia de tratamiento podrá tener como vigencia, cuando mucho, la duración la emergencia sanitaria nacional declarada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Unidad de Personal, efectúe la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Unidad de Estadística e Informática la publicación la presente Resolución en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
HOSPITAL HUACHO HUALPA OYÓN y S.B.S.
M.I. OSCAR C. GARAY VALLENAS
DIRECTOR EJECUTIVO

OCGV/MPDA/LCCHB/Zoraida

Distribución:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- UNIDAD DE LOGÍSTICA
- UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
- UNIDAD DE ESTADÍSTICA
- ARCHIVO